

**DETERMINA APOORTE ESTATAL A ENTIDADES ADMINISTRADORAS  
DE SALUD MUNICIPAL QUE INDICA POR PERIODO QUE SEÑALA.**

**N° 153**

**Publicado en el Diario Oficial de 22.01.07**

**SANTIAGO, 15 de diciembre de 2006**

**VISTO:** estos antecedentes; lo establecido en los artículos 1°; 2°, 26, 28, 29, 30, 49, 51 y 56 incis o segundo de la ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; en el Libro I del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979; en los artículos 2°, 3°, 4° y 11 del decreto N° 2.296 de 1995; en los artículos 77, 78, 79 y 80 del decreto N° 1.889, de 1995, ambos del Ministerio de Salud, y

**CONSIDERANDO:**

- Que compete al Ministerio de Salud, determinar anualmente el aporte estatal que los Servicios de Salud deberán transferir mensualmente, por intermedio de las municipalidades, a las entidades administradoras de salud municipal y los procedimientos necesarios para ello.

- Que se efectuó la correspondiente consulta a los respectivos Gobiernos Regionales.

- Que la población potencialmente beneficiaria se determinó conforme a lo señalado en el inciso penúltimo del artículo 18 del citado Libro I del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; en el inciso primero del artículo 28 del decreto N° 140 de 2004, del Ministerio de Salud y en el artículo 4° del citado decreto N° 2.296, Reglamento General de la ley N° 19.378, mediante el proceso de inscripción establecido en la cláusula tercera letras a) y c) de todos los Convenios Per Capita celebrados entre los Servicios de Salud y las Municipalidades respectivas, aprobados por los correspondientes decretos del Ministerio de Salud.

- Que es preciso tener en cuenta la situación especial en que se encuentran 52 comunas del país en las que, por razones básicamente geográficas, concurren condiciones absolutamente excepcionales en cuanto a población potencialmente beneficiaria - inferior a 3.500 personas -, ruralidad y dificultad tanto para prestar como para acceder a las atenciones de salud. Estas comunas se conocen como "Comunas Costo Fijo" ya que tradicionalmente, con el objeto de asegurar la atención de salud de su población, ha sido preciso transferirles los recursos

necesarios para permitir el funcionamiento de los establecimientos asistenciales allí ubicados.

- Que las características epidemiológicas de la población potencialmente beneficiaria, han sido consideradas al programar el conjunto de prestaciones de salud que las entidades deben entregar a la población potencialmente beneficiaria.

- Que de acuerdo al censo de 2002, se han clasificado las comunas en rurales y urbanas, considerando rural toda comuna en la cual la población rural sea igual o mayor al 30%, así como, aquella en que la entidad respectiva administra solamente establecimientos rurales, tales como: consultorios generales rurales, postas rurales de salud, estaciones médico rurales, etc

- Que uno de los criterios que considera el mecanismo vigente de transferencia de recursos a los municipios, denominado Sistema Per Capita, es el nivel socioeconómico de la población potencialmente beneficiaria, clasificando para tales efectos las comunas sobre la base del Índice de Privación Promedio Municipal, calculado con datos proporcionados por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, esquematizándolo para estos efectos en diferentes tramos de pobreza. A lo que debe agregarse, por su incidencia en esta materia, la cantidad de población potencialmente beneficiaria de 65 años y más, de la respectiva comuna.

- Que se considera que presentan dificultad para prestar atenciones de salud aquellas comunas en que alguno de sus establecimientos se hace acreedor a la asignación de desempeño difícil, normada en los artículos 28, 29 y 30 de la ley N° 19.378 y en los artículos 77 a 80 del decreto N° 1.889, de 1995, del Ministerio de Salud. Este criterio se incorpora como el valor básico que representa esta asignación calculada conforme a la normativa precedentemente citada.

- Que en relación a aquellas comunas que presentan distintos índices de dificultad para acceder a las atenciones de salud, se ha considerado en forma referencial el porcentaje de asignación de zona establecido en el artículo 7° del decreto ley N° 249, de 1973, esquematizándolo para estos efectos en diferentes tramos.

- Que el Aporte Estatal Per Capita que este decreto consagra, requiere conocer la cantidad de prestaciones efectivamente realizadas para evaluar los resultados de los establecimientos municipales de atención primaria de salud, y que el proceso para tomar conocimiento de esa cantidad de prestaciones, se ha implementado en las 320 comunas, por lo que es posible conocer las prestaciones realizadas aplicándose para tales efectos, un Índice de Actividad de la Atención Primaria de Salud, el que cuenta con los correspondientes indicadores de cumplimiento y sistema de evaluación, esquematizado para estos efectos en diferentes tramos.

- Que el conjunto de prestaciones que concede derecho al aporte estatal, está definido en los Programas de Salud.

- Que es conveniente determinar para la ejecución de dichos Programas de Salud un aporte básico unitario homogéneo (per capita basal), igual para toda la población beneficiaria y todas las comunas del país.

## D E C R E T O

**ARTICULO 1°.-** **Determinase** que el aporte estatal que corresponde transferir a todas las entidades administradoras de salud municipal, incluidas las mencionadas en el artículo 2° letra c) y en el artículo 3°, por el período comprendido entre los meses de Enero a Diciembre del año 2007, ambos meses inclusive, asciende a la suma de **\$ 213.678.817.668** (Doscientos trece mil seiscientos setenta y ocho millones ochocientos diecisiete mil seiscientos sesenta y ocho pesos).<sup>1</sup>

**ARTICULO 2°.-** El referido aporte se transferirá por mensualidades a cada entidad administradora de salud municipal y su monto se determina aplicando a un aporte general y básico que se detalla, los criterios de incremento o rebaja según corresponda, señalados, en el artículo 49 de la ley N°19.378 en la proporción y forma que a continuación se indican:

a) Aporte básico unitario homogéneo, denominado per capita basal, por beneficiario inscrito en los establecimientos municipales de atención primaria de salud de cada comuna de **\$ 1.500** (Mil quinientos pesos).

b) Criterios de incremento del per capita basal, según corresponda:

– Comunas con diferentes grados de pobreza, esquematizadas en los siguientes tramos, de acuerdo a su ubicación según el Índice de Privación Promedio Municipal (IPP):

Tramos	Tramo 1	Tramo 2	Tramo 3	Tramo 4
Porcentajes	18%	12%	6%	0%

Tramo 1: aquellas comunas que presentan Índice de 0,8267 a 1,0000.

Tramo 2: aquellas comunas que presentan Índice de 0,7933 a 0,8266.

Tramo 3: aquellas comunas que presentan Índice de 0,7584 a 0,7932.

Tramo 4: aquellas comunas que presentan Índice de 0,0000 a 0,7583.

- Comunas con población potencialmente beneficiaria de 65 años y más, con \$ 395 mensuales por cada beneficiario de 65 años y más.

– Comunas rurales 20%.

c) Comunas con diferentes grados de dificultad para prestar atenciones de salud. Es decir, aquellas en que la dotación de los establecimientos municipales de atención primaria de salud deba recibir la asignación de desempeño difícil a la que se hace mención en los artículos 28, 29 y 30 de la ley N° 19.378. Los valores básicos mensuales determinados para estas comunas son los que a continuación se indican:<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Artículo modificado, como aparece en el texto, por el artículo 1°, letra A.- del Dto. 28/07 del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial de 25.07.07.

<sup>2</sup> Letra sustituida, como aparece en el texto, por el artículo 1°, letra B.- del Dto. 28/07, del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial de 25.07.07

Nº	Región	Servicio de Salud	Comuna	Tipo Comuna	Valor Básico por Asignación de Desempeño Dificil \$/Mes
1	1	ARICA	ARICA	URBANA	602.845
2	1	ARICA	CAMARONES	COSTO FIJO	157.121
3	1	ARICA	GENERAL LAGOS	COSTO FIJO	309.915
4	1	ARICA	PUTRE	COSTO FIJO	446.959
5	1	IQUIQUE	ALTO HOSPICIO	URBANA	3.349.885
6	1	IQUIQUE	CAMIÑA	COSTO FIJO	162.766
7	1	IQUIQUE	COLCHANE	COSTO FIJO	358.446
8	1	IQUIQUE	HUARA	COSTO FIJO	874.896
9	1	IQUIQUE	IQUIQUE	URBANA	79.692
10	1	IQUIQUE	PICA	COSTO FIJO	975.652
11	1	IQUIQUE	POZO ALMONTE	RURAL	841.449
12	2	ANTOFAGASTA	CALAMA	URBANA	280.154
13	2	ANTOFAGASTA	MARIA ELENA	COSTO FIJO	396.544
14	2	ANTOFAGASTA	OLLAGUE	COSTO FIJO	72.201
15	2	ANTOFAGASTA	SAN PEDRO DE ATACAMA	COSTO FIJO	631.351
16	2	ANTOFAGASTA	TALTAL	COSTO FIJO	50.958
17	3	ATACAMA	ALTO DEL CARMEN	RURAL	1.087.548
18	3	ATACAMA	FREIRINA	RURAL	67.904
19	3	ATACAMA	HUASCO	RURAL	78.471
20	3	ATACAMA	TIERRA AMARILLA	RURAL	106.733
21	3	ATACAMA	VALLENAR	URBANA	189.364
22	4	COQUIMBO	CANELA	RURAL	1.656.061
23	4	COQUIMBO	COMBARBALA	RURAL	689.940
24	4	COQUIMBO	COQUIMBO	URBANA	2.602.601
25	4	COQUIMBO	ILLAPEL	RURAL	2.010.921
26	4	COQUIMBO	LA HIGUERA	COSTO FIJO	876.139
27	4	COQUIMBO	LA SERENA	URBANA	572.840
28	4	COQUIMBO	LOS VILOS	RURAL	1.268.393
29	4	COQUIMBO	MONTE PATRIA	RURAL	4.467.764
30	4	COQUIMBO	OVALLE	RURAL	2.157.860
31	4	COQUIMBO	PAIHUANO	COSTO FIJO	1.154.034
32	4	COQUIMBO	PUNITAQUI	RURAL	1.410.689
33	4	COQUIMBO	RIO HURTADO	RURAL	1.210.039
34	4	COQUIMBO	SALAMANCA	RURAL	1.510.067
35	4	COQUIMBO	VICUÑA	RURAL	2.717.578
36	5	ACONCAGUA	CALLE LARGA	RURAL	95.517
37	5	ACONCAGUA	PUTAENDO	RURAL	344.487
38	5	ACONCAGUA	SAN ESTEBAN	RURAL	1.587.863
39	5	ACONCAGUA	SANTA MARIA	RURAL	219.394
40	5	VALPARAISO SAN ANTONIO	ALGARROBO	RURAL	173.077
41	5	VALPARAISO SAN ANTONIO	CARTAGENA	URBANA	1.992.918
42	5	VALPARAISO SAN ANTONIO	CASABLANCA	COSTO FIJO	498.821
43	5	VALPARAISO SAN ANTONIO	EL TABO	RURAL	150.202
44	5	VALPARAISO SAN ANTONIO	JUAN FERNANDEZ	COSTO FIJO	321.356
45	5	VALPARAISO SAN ANTONIO	SAN ANTONIO	URBANA	4.022.683
46	5	VALPARAISO SAN ANTONIO	SANTO DOMINGO	RURAL	223.750
47	5	VALPARAISO SAN ANTONIO	VALPARAISO	URBANA	11.546.631
48	5	VINA DEL MAR	CABILDO	RURAL	356.943

		QUILLOTA			
49	5	VINA DEL MAR QUILLOTA	HIJUELAS	RURAL	586.960
50	5	VINA DEL MAR QUILLOTA	LA CALERA	RURAL	95.888
51	5	VINA DEL MAR QUILLOTA	LA LIGUA	RURAL	580.166
52	5	VINA DEL MAR QUILLOTA	NOGALES	RURAL	1.603.610
53	5	VINA DEL MAR QUILLOTA	OLMUE	RURAL	290.176
54	5	VINA DEL MAR QUILLOTA	PAPUDO	RURAL	724.861
55	5	VINA DEL MAR QUILLOTA	PETORCA	RURAL	831.350
56	5	VINA DEL MAR QUILLOTA	QUILLOTA	URBANA	726.552
57	5	VINA DEL MAR QUILLOTA	QUILPUE	URBANA	381.576
58	5	VINA DEL MAR QUILLOTA	ZAPALLAR	RURAL	1.390.982
59	6	LIBERTADOR B. O'HIGGINS	CHEPICA	RURAL	354.775
60	6	LIBERTADOR B. O'HIGGINS	CHIMBARONGO	RURAL	916.090
61	6	LIBERTADOR B. O'HIGGINS	CODEGUA	RURAL	1.569.146
62	6	LIBERTADOR B. O'HIGGINS	COLTAUCO	RURAL	130.701
63	6	LIBERTADOR B. O'HIGGINS	LA ESTRELLA	COSTO FIJO	552.775
64	6	LIBERTADOR B. O'HIGGINS	LAS CABRAS	RURAL	937.678
65	6	LIBERTADOR B. O'HIGGINS	LITUECHE	COSTO FIJO	94.797
66	6	LIBERTADOR B. O'HIGGINS	LOLOL	RURAL	226.404
67	6	LIBERTADOR B. O'HIGGINS	MACHALI	URBANA	356.259
68	6	LIBERTADOR B. O'HIGGINS	MALLOA	RURAL	100.514
69	6	LIBERTADOR B. O'HIGGINS	MARCHIGUE	COSTO FIJO	198.685
70	6	LIBERTADOR B. O'HIGGINS	MOSTAZAL	RURAL	329.570
71	6	LIBERTADOR B. O'HIGGINS	NANCAGUA	RURAL	371.951
72	6	LIBERTADOR B. O'HIGGINS	NAVIDAD	RURAL	920.989
73	6	LIBERTADOR B. O'HIGGINS	OLIVAR	RURAL	74.734
74	6	LIBERTADOR B. O'HIGGINS	PALMILLA	RURAL	1.448.128
75	6	LIBERTADOR B. O'HIGGINS	PAREDONES	RURAL	1.010.292
76	6	LIBERTADOR B. O'HIGGINS	PERALILLO	RURAL	1.685.249
77	6	LIBERTADOR B. O'HIGGINS	PICHIDEGUA	RURAL	1.145.110
78	6	LIBERTADOR B. O'HIGGINS	PICHILEMU	RURAL	257.240
79	6	LIBERTADOR B. O'HIGGINS	PLACILLA	RURAL	146.284
80	6	LIBERTADOR B. O'HIGGINS	PUMANQUE	COSTO FIJO	459.602
81	6	LIBERTADOR B. O'HIGGINS	RENGO	RURAL	360.671
82	6	LIBERTADOR B. O'HIGGINS	REQUINOA	RURAL	453.786
83	6	LIBERTADOR B. O'HIGGINS	SAN FERNANDO	URBANA	447.900
84	6	LIBERTADOR B. O'HIGGINS	SAN VICENTE	RURAL	803.417
85	6	LIBERTADOR B. O'HIGGINS	SANTA CRUZ	RURAL	647.254
86	7	MAULE	CAUQUENES	RURAL	3.835.695
87	7	MAULE	CHANCO	COSTO FIJO	577.584

88	7	MAULE	COLBUN	RURAL	6.747.523
89	7	MAULE	CONSTITUCION	RURAL	4.272.554
90	7	MAULE	CUREPTO	COSTO FIJO	1.005.045
91	7	MAULE	CURICO	URBANA	4.118.353
92	7	MAULE	EMPEDRADO	COSTO FIJO	667.178
93	7	MAULE	HUALANE	COSTO FIJO	665.927
94	7	MAULE	LICANTEN	COSTO FIJO	711.552
95	7	MAULE	LINARES	URBANA	1.531.725
96	7	MAULE	LONGAVI	RURAL	6.604.868
97	7	MAULE	MAULE	RURAL	4.184.126
98	7	MAULE	MOLINA	RURAL	953.884
99	7	MAULE	PARRAL	RURAL	4.569.574
100	7	MAULE	PELARCO	RURAL	3.423.900
101	7	MAULE	PELLUHUE	RURAL	642.540
102	7	MAULE	PENCAHUE	RURAL	1.768.473
103	7	MAULE	RAUCO	RURAL	1.714.745
104	7	MAULE	RETIRO	RURAL	5.227.580
105	7	MAULE	RIO CLARO	RURAL	2.994.744
106	7	MAULE	ROMERAL	RURAL	1.945.446
107	7	MAULE	SAGRADA FAMILIA	RURAL	2.984.541
108	7	MAULE	SAN CLEMENTE	RURAL	6.558.987
109	7	MAULE	SAN JAVIER	RURAL	1.866.211
110	7	MAULE	SAN RAFAEL	RURAL	988.264
111	7	MAULE	TALCA	URBANA	118.206
112	7	MAULE	TENO	RURAL	2.197.126
113	7	MAULE	VICHUQUEN	RURAL	1.745.401
114	7	MAULE	VILLA ALEGRE	RURAL	3.841.925
115	7	MAULE	YERBAS BUENAS	RURAL	2.317.808
116	8	ARAUCO	ARAUCO	URBANA	507.083
117	8	ARAUCO	CANETE	RURAL	1.207.965
118	8	ARAUCO	CONTULMO	COSTO FIJO	346.804
119	8	ARAUCO	CURANILAHUE	URBANA	395.443
120	8	ARAUCO	LEBU	URBANA	243.449
121	8	ARAUCO	LOS ALAMOS	RURAL	2.264.153
122	8	ARAUCO	TIRUA	RURAL	1.714.990
123	8	BIO-BIO LOS ANGELES	ALTO BIO BIO	RURAL	1.953.340
124	8	BIO-BIO LOS ANGELES	ANTUCO	COSTO FIJO	566.975
125	8	BIO-BIO LOS ANGELES	CABRERO	RURAL	313.712
126	8	BIO-BIO LOS ANGELES	LAJA	RURAL	460.667
127	8	BIO-BIO LOS ANGELES	LOS ANGELES	RURAL	4.927.720
128	8	BIO-BIO LOS ANGELES	MULCHEN	RURAL	690.369
129	8	BIO-BIO LOS ANGELES	NACIMIENTO	RURAL	927.462
130	8	BIO-BIO LOS ANGELES	NEGRETE	RURAL	1.327.315
131	8	BIO-BIO LOS ANGELES	QUILACO	COSTO FIJO	249.656
132	8	BIO-BIO LOS ANGELES	QUILLECO	RURAL	2.101.149
133	8	BIO-BIO LOS ANGELES	SAN ROSENDO	URBANA	909.505
134	8	BIO-BIO LOS ANGELES	SANTA BARBARA	RURAL	1.012.453
135	8	BIO-BIO LOS ANGELES	TUCAPEL	RURAL	753.881
136	8	BIO-BIO LOS ANGELES	YUMBEL	RURAL	1.618.013
137	8	CONCEPCION	CORONEL	URBANA	281.079
138	8	CONCEPCION	FLORIDA	RURAL	579.222

139	8	CONCEPCION	HUALQUI	RURAL	327.738
140	8	CONCEPCION	LOTA	URBANA	92.277
141	8	CONCEPCION	SANTA JUANA	RURAL	880.444
142	8	ÑUBLE	BULNES	RURAL	350.752
143	8	ÑUBLE	CHILLAN	URBANA	361.623
144	8	ÑUBLE	CHILLAN VIEJO	URBANA	37.217
145	8	ÑUBLE	COBQUECURA	RURAL	186.870
146	8	ÑUBLE	COELEMU	COSTO FIJO	320.693
147	8	ÑUBLE	COIHUECO	RURAL	4.632.688
148	8	ÑUBLE	EL CARMEN	RURAL	937.449
149	8	ÑUBLE	NINHUE	RURAL	1.212.237
150	8	ÑUBLE	ÑIQUEN	RURAL	470.530
151	8	ÑUBLE	PEMUCO	RURAL	1.019.750
152	8	ÑUBLE	PINTO	RURAL	530.909
153	8	ÑUBLE	PORTEZUELO	RURAL	1.222.702
154	8	ÑUBLE	QUILLON	RURAL	1.969.451
155	8	ÑUBLE	SAN CARLOS	RURAL	610.236
156	8	ÑUBLE	SAN FABIAN	COSTO FIJO	164.581
157	8	ÑUBLE	SAN IGNACIO	RURAL	2.760.137
158	8	ÑUBLE	SAN NICOLAS	RURAL	757.616
159	8	ÑUBLE	TREHUACO	RURAL	1.103.958
160	8	ÑUBLE	YUNGAY	RURAL	86.034
161	8	TALCAHUANO	HUALPEN	URBANA	7.934.377
162	8	TALCAHUANO	TALCAHUANO	URBANA	3.881.249
163	8	TALCAHUANO	TOME	RURAL	1.239.382
164	9	ARAUCANIA NORTE	ANGOL	URBANA	5.485.380
165	9	ARAUCANIA NORTE	COLLIPULLI	RURAL	530.482
166	9	ARAUCANIA NORTE	CURACAUTIN	COSTO FIJO	939.186
167	9	ARAUCANIA NORTE	ERCILLA	RURAL	1.592.850
168	9	ARAUCANIA NORTE	LONQUIMAY	RURAL	1.309.699
169	9	ARAUCANIA NORTE	LOS SAUCES	RURAL	1.529.265
170	9	ARAUCANIA NORTE	LUMACO	RURAL	2.926.379
171	9	ARAUCANIA NORTE	PUREN	COSTO FIJO	382.337
172	9	ARAUCANIA NORTE	RENAICO	RURAL	1.377.149
173	9	ARAUCANIA NORTE	TRAIGUEN	RURAL	659.417
174	9	ARAUCANIA NORTE	VICTORIA	RURAL	4.551.637
175	9	ARAUCANIA SUR	CARAHUE	RURAL	2.465.461
176	9	ARAUCANIA SUR	CHOL CHOL	RURAL	3.341.289
177	9	ARAUCANIA SUR	CUNCO	RURAL	1.483.201
178	9	ARAUCANIA SUR	CURARREHUE	RURAL	2.273.473
179	9	ARAUCANIA SUR	FREIRE	RURAL	3.678.326
180	9	ARAUCANIA SUR	GALVARINO	RURAL	2.304.261
181	9	ARAUCANIA SUR	GORBEA	RURAL	672.955
182	9	ARAUCANIA SUR	LAUTARO	RURAL	1.766.766
183	9	ARAUCANIA SUR	LONCOCHE	RURAL	701.425
184	9	ARAUCANIA SUR	MELIPEUCO	RURAL	1.137.284
185	9	ARAUCANIA SUR	NUEVA IMPERIAL	RURAL	484.799
186	9	ARAUCANIA SUR	PADRE LAS CASAS	RURAL	677.462
187	9	ARAUCANIA SUR	PERQUENCO	RURAL	1.158.522
188	9	ARAUCANIA SUR	PITRUFQUEN	RURAL	873.147
189	9	ARAUCANIA SUR	PUCON	RURAL	942.434
190	9	ARAUCANIA SUR	SAAVEDRA	RURAL	1.927.561
191	9	ARAUCANIA SUR	TEMUCO	URBANA	988.631
192	9	ARAUCANIA SUR	TEODORO SCHMIDT	RURAL	2.176.773
193	9	ARAUCANIA SUR	TOLTEN	RURAL	530.234
194	9	ARAUCANIA SUR	VILCUN	RURAL	2.138.645
195	9	ARAUCANIA SUR	VILLARRICA	RURAL	385.847

196	10	LLANQUIHUE CHILOE PALENA	ANCUD	RURAL	1.279.503
197	10	LLANQUIHUE CHILOE PALENA	CALBUCO	RURAL	2.364.511
198	10	LLANQUIHUE CHILOE PALENA	CASTRO	RURAL	1.246.418
199	10	LLANQUIHUE CHILOE PALENA	CHAITEN	COSTO FIJO	815.212
200	10	LLANQUIHUE CHILOE PALENA	CHONCHI	RURAL	2.389.569
201	10	LLANQUIHUE CHILOE PALENA	COCHAMO	COSTO FIJO	1.055.880
202	10	LLANQUIHUE CHILOE PALENA	CURACO DE VELEZ	COSTO FIJO	896.391
203	10	LLANQUIHUE CHILOE PALENA	DALCAHUE	RURAL	1.696.734
204	10	LLANQUIHUE CHILOE PALENA	FRESIA	RURAL	904.496
205	10	LLANQUIHUE CHILOE PALENA	FRUTILLAR	RURAL	201.294
206	10	LLANQUIHUE CHILOE PALENA	FUTALEUFU	COSTO FIJO	138.722
207	10	LLANQUIHUE CHILOE PALENA	LLANQUIHUE	URBANA	119.091
208	10	LLANQUIHUE CHILOE PALENA	LOS MUERMOS	RURAL	2.218.665
209	10	LLANQUIHUE CHILOE PALENA	MAULLIN	RURAL	521.802
210	10	LLANQUIHUE CHILOE PALENA	PALENA	COSTO FIJO	64.790
211	10	LLANQUIHUE CHILOE PALENA	PUERTO MONTT	URBANA	1.344.842
212	10	LLANQUIHUE CHILOE PALENA	PUERTO VARAS	URBANA	516.882
213	10	LLANQUIHUE CHILOE PALENA	PUQUELDON	COSTO FIJO	1.348.307
214	10	LLANQUIHUE CHILOE PALENA	QUEILEN	COSTO FIJO	763.019
215	10	LLANQUIHUE CHILOE PALENA	QUELLON	RURAL	2.683.295
216	10	LLANQUIHUE CHILOE PALENA	QUEMCHI	RURAL	1.500.850
217	10	LLANQUIHUE CHILOE PALENA	QUINCHAO	RURAL	1.623.669
218	10	OSORNO	PUERTO OCTAY	RURAL	1.407.510
219	10	OSORNO	PURRANQUE	RURAL	946.328
220	10	OSORNO	PUYEHUE	RURAL	267.850
221	10	OSORNO	RIO NEGRO	RURAL	601.317
222	10	OSORNO	SAN JUAN DE LA COSTA	RURAL	2.281.039
223	10	OSORNO	SAN PABLO	RURAL	555.744
224	10	VALDIVIA	CORRAL	COSTO FIJO	51.367
225	10	VALDIVIA	FUTRONO	RURAL	2.414.189
226	10	VALDIVIA	LA UNION	RURAL	986.927
227	10	VALDIVIA	LAGO RANCO	RURAL	1.974.492
228	10	VALDIVIA	LANCO	RURAL	665.539
229	10	VALDIVIA	LOS LAGOS	RURAL	327.095
230	10	VALDIVIA	MAFIL	RURAL	938.620
231	10	VALDIVIA	MARIQUINA	RURAL	661.750
232	10	VALDIVIA	PAILLACO	RURAL	5.640.513
233	10	VALDIVIA	PANGUIPULLI	RURAL	3.077.193
234	10	VALDIVIA	RIO BUENO	RURAL	2.703.115
235	10	VALDIVIA	VALDIVIA	URBANA	388.695
236	12	MAGALLANES	LAGUNA BLANCA	COSTO FIJO	168.743
237	12	MAGALLANES	PUERTO NATALES	COSTO FIJO	103.545
238	12	MAGALLANES	PUNTA ARENAS	URBANA	65.309
239	12	MAGALLANES	RIO VERDE	COSTO FIJO	80.903
240	12	MAGALLANES	SAN GREGORIO	COSTO FIJO	192.407
241	12	MAGALLANES	TIMAUKEL	COSTO FIJO	119.642
242	12	MAGALLANES	TORRES DEL PAINE	COSTO FIJO	152.495

243	13	METROPOLITANO NORTE	COLINA	URBANA	248.850
244	13	METROPOLITANO NORTE	LAMPA	RURAL	5.088.265
245	13	METROPOLITANO NORTE	TILTIL	RURAL	1.568.885
246	13	METROPOLITANO OCCIDENTE	ALHUE	COSTO FIJO	128.590
247	13	METROPOLITANO OCCIDENTE	MARIA PINTO	RURAL	636.536
248	13	METROPOLITANO OCCIDENTE	PUDAHUEL	URBANA	246.509
249	13	METROPOLITANO OCCIDENTE	SAN PEDRO	RURAL	489.837
250	13	METROPOLITANO SUR	LO ESPEJO	URBANA	13.365.202
251	13	METROPOLITANO SUR ORIENTE	LA PINTANA	URBANA	7.423.648
252	13	METROPOLITANO SUR ORIENTE	SAN JOSE DE MAIPO	COSTO FIJO	294.492

- d) Comunas con diferentes grados de dificultad para acceder a las atenciones de salud. Es decir, aquellas en que la dotación de los establecimientos municipales de atención primaria de salud tienen derecho a asignación de zona en el tramo que se indica, lo que se considera como criterio de incremento en el porcentaje que se señala.

Tramos	0	10	15	20	25	30	35	40	55	70 ó más
Porcentajes	0%	4%	5%	7%	9%	10%	12%	14%	19%	24%

El per capita basal y los incrementos mencionados en las letras a), b) y d) precedentes, se multiplican por la población potencialmente beneficiaria, que corresponda, de la respectiva comuna y, cuando proceda, se agrega el valor básico señalado en la letra c) precedente. Lo anterior supone que la respectiva entidad administradora de salud municipal, ha realizado efectivamente el conjunto de prestaciones contenidas en los programas de salud enumerados en el artículo 7° de este decreto.

- e) El monto que resulte de acuerdo a lo señalado precedentemente, se rebajará cuando corresponda, de acuerdo a los resultados de la evaluación efectuada según el siguiente Índice de Actividad de la Atención Primaria de Salud y de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:

## Índice de Actividad de la Atención Primaria de Salud

### I. Actividad General

N°	Componentes	Indicador	Meta	Importancia Relativa en %
1	Cobertura Diabetes Mellitus tipo 2 en personas de 15 y más años	N° de Diabéticos bajo control de 15 y más años / Diabéticos de 15 y más, esperados según prevalencia de 5%.	80%	11,11
2	Cobertura Hipertensión primaria o esencial en personas de 15 y más años	N° de personas con hipertensión arterial bajo control de 15 y más años / N° de hipertensos de 15 y más años, esperados según prevalencia. Este indicador considera un 15,7% de prevalencia hipertensión arterial, para los menores de 65 años, y, de un 64,3% para las personas de 65 y más años.	60%	11,11
3	Ingreso a Programa de Diagnóstico y Tratamiento de la Depresión	N° de personas de 15 años y más que ingresan (casos nuevos) al programa de depresión / Total de personas de 15 años y más, estimados según prevalencia. Este indicador considera una prevalencia de depresión de 10% para las mujeres, y, de 4% para los hombres.	50%	11,11
4	Cobertura Examen de Medicina Preventiva (EMP), 20 a 64 años	N° Examen de Medicina Preventiva (EMP) realizado en población 20 a 64 años / Población de 20 a 64 años inscrita, menos población bajo control en Programa de Salud Cardiovascular	10%	11,11
5	Cobertura de Evaluación Funcional del Adulto (EFAM) de 65 años y más	N° de adultos de 65 y más años con examen de funcionalidad vigente / Población inscrita de 65 años y más, menos 5% que corresponde a la población postrada	50%	11,11
6	Ingreso a control embarazo, antes de las 14 semanas	N° de mujeres embarazadas ingresadas antes de las 14 semanas a control / Total de mujeres embarazadas ingresadas a control	76%	11,11
7	Porcentaje de niños y niñas entre 12 y 23 meses con déficit (riesgo y retraso) del desarrollo psicomotor, a los 18 meses.	Niños y Niñas entre 12 y 23 meses detectados con déficit (riesgo y retraso) / Niños y Niñas entre 12 y 23 meses con evaluación del desarrollo psicomotor.	Máximo 15%	5,56
8	Porcentaje de niños y niñas de 12 a 23 meses recuperados	Niños y niñas entre 12 y 23 meses recuperados del riesgo/ retraso DSM / Niños y niñas entre 12 y 23 meses diagnosticados con riesgo/ retraso DSM	60%	5,56
9	Tasa de consulta de urgencia odontológica	N° Consultas de Urgencias Odontológica realizadas/Total población inscrita validada	0,3	11,11
10	Brindar acceso a la atención de salud hasta las 20 horas de Lunes a Viernes	N° de establecimientos funcionando de 8:00 AM, a 20:00 horas de lunes a viernes / N° total de establecimientos	100%	11,11
<b>Total</b>				<b>100,00</b>

### II. Actividad con Garantías Explícitas en Salud

N°	Componentes	Indicador	Meta	Importancia Relativa en %
1	Cumplimiento de Garantías Explícitas en Salud	(N° de casos con garantía cumplida / N° de casos con garantías explícitas)*100	100%	100

Procedimiento:

- La evaluación se referirá a los semestres móviles que comprenden los meses de enero a junio de 2007; marzo a agosto de 2007 y mayo a octubre de 2007; será realizada por los Servicios de Salud, de acuerdo a las instrucciones que el Ministerio de Salud imparta al respecto.

- Las entidades administradoras de salud municipal, deberán informar los datos consignados en los respectivos indicadores del Índice del correspondiente

semestre móvil, al respectivo Servicio de Salud, antes del día 5 del mes siguiente al término del semestre móvil.

- Los Servicios de Salud deberán calcular el Índice en sus dos párrafos. El referido a Actividad General, se determina calculando el porcentaje de cumplimiento respecto de la meta de cada uno de los indicadores; dicho porcentaje se multiplica por la importancia relativa de cada indicador, y, en caso que el cumplimiento exceda la meta, la importancia relativa se multiplica por 1. Sumando cada uno de estos productos, se obtiene el resultado del párrafo de Actividad General. El resultado del párrafo referido a Actividad con Garantías Explícitas en Salud, se obtiene de acuerdo al porcentaje de cumplimiento del indicador.

- Los Servicios de Salud deberán remitir esta información consolidada por comuna, al Ministerio de Salud, antes del día 24 del mes siguiente al término del semestre móvil.

- El Ministerio de Salud, teniendo como referencia la información aportada por cada Servicio de Salud y demás antecedentes que estime pertinentes, efectuará los cálculos correspondientes y procederá conforme a lo estipulado en el artículo 4°.

- El Ministerio de Salud calculará la rebaja total de acuerdo al porcentaje de cumplimiento del Índice de Actividad de la Atención Primaria de Salud, conforme a los siguientes esquemas:

#### I. Actividad General

Tramos	Porcentaje de Cumplimiento	Rebaja
Tramo 1	90 a 100	0%
Tramo 2	80 a 89.99	4.0%
Tramo 3	70 a 79.99	8.0%
Tramo 4	Menor de 70	12.0%

#### II. Actividad con Garantías Explícitas en Salud

Tramos	Porcentaje de Cumplimiento	Rebaja
Tramo 1	100	0%
Tramo 2	95 a 99.9	1.0%
Tramo 3	90 a 94.99	2.0%
Tramo 4	Menor de 90	8.0%

- La rebaja total se calculará sumando las rebajas correspondientes respecto de los porcentajes de cumplimiento, según esquemas precedentes de Actividad General y de aquella con Garantías Explícitas en Salud.

- La rebaja total al aporte estatal mensual de la respectiva entidad administradora de salud municipal, correspondiente a cada semestre móvil, se aplicará en el mes subsiguiente que corresponda.

**ARTICULO 3°.-** Determinase el siguiente aporte estatal, por el período señalado en el artículo 1°, respecto de las entidades administradoras de salud municipal cuyos establecimientos asistenciales se encuentran ubicados en las comunas que a continuación se indican (Comunas Costo Fijo). Para determinar este aporte, en atención a las circunstancias especiales de estas comunas respecto a: población potencialmente beneficiaria - inferior a 3.500 personas -, ruralidad y dificultad para acceder y prestar atenciones de salud, se han ponderado los referidos criterios en la proporción necesaria para continuar transfiriendo un aporte estatal mensual idéntico al percibido el mes anterior a la entrada en vigencia de estas normas, asegurando de este modo la atención de salud de esa población. En lo que se refiere a la dificultad para prestar atenciones de salud, el aporte estatal se complementa cuando corresponda, con los valores básicos indicados en la letra c) del artículo 2° precedente.

N°	Región	Servicio de Salud	Comuna	Aporte Estatal Mensual \$
1	1	ARICA	CAMARONES	2.400.457
2	1	ARICA	GENERAL LAGOS	2.614.581
3	1	ARICA	PUTRE	4.598.421
4	1	IQUIQUE	CAMINA	2.599.546
5	1	IQUIQUE	COLCHANE	2.811.215
6	1	IQUIQUE	HUARA	4.780.167
7	1	IQUIQUE	PICA	6.459.256
8	2	ANTOFAGASTA	MARIA ELENA	4.570.568
9	2	ANTOFAGASTA	OLLAGUE	670.885
10	2	ANTOFAGASTA	SAN PEDRO DE ATACAMA	6.088.071
11	2	ANTOFAGASTA	SIERRA GORDA	2.447.029
12	2	ANTOFAGASTA	TALTAL	870.562
13	3	ATACAMA	DIEGO DE ALMAGRO	5.848.485
14	4	COQUIMBO	LA HIGUERA	6.732.605
15	4	COQUIMBO	PAIHUANO	5.572.109
16	5	VALPARAISO SAN ANTONIO	CASABLANCA	3.196.684
17	5	VALPARAISO SAN ANTONIO	JUAN FERNANDEZ	7.797.122
18	6	LIBERTADOR B. O'HIGGINS	LA ESTRELLA	6.803.983
19	6	LIBERTADOR B. O'HIGGINS	LITUECHE	1.197.755
20	6	LIBERTADOR B. O'HIGGINS	MARCHIGUE	2.357.638
21	6	LIBERTADOR B. O'HIGGINS	PEUMO	3.800.409
22	6	LIBERTADOR B. O'HIGGINS	PUMANQUE	5.383.889
23	7	MAULE	CHANCO	5.584.712
24	7	MAULE	CUREPTO	6.913.286
25	7	MAULE	EMPEDRADO	5.530.003
26	7	MAULE	HUALANE	7.784.837
27	7	MAULE	LICANTEN	7.158.739
28	8	ARAUCO	CONTULMO	3.709.246
29	8	BIO-BIO LOS ANGELES	ANTUCO	4.895.673
30	8	BIO-BIO LOS ANGELES	QUILACO	4.867.305
31	8	ÑUBLE	COLEMU	5.838.353
32	8	ÑUBLE	QUIRIHUE	1.507.679
33	8	ÑUBLE	SAN FABIAN	5.732.075
34	9	ARAUCANIA NORTE	CURACAUTIN	4.926.556
35	9	ARAUCANIA NORTE	PUREN	4.705.977
37	10	LLANQUIHUE CHILOE PALENA	CHAITEN	5.841.548
36	10	LLANQUIHUE CHILOE PALENA	COCHAMO	6.261.471
38	10	LLANQUIHUE CHILOE PALENA	CURACO DE VELEZ	4.442.587
39	10	LLANQUIHUE CHILOE PALENA	FUTALEUFU	529.924
40	10	LLANQUIHUE CHILOE PALENA	PALENA	521.373
41	10	LLANQUIHUE CHILOE PALENA	PUQUELDON	6.909.641
42	10	LLANQUIHUE CHILOE PALENA	QUEILEN	5.327.870
43	10	VALDIVIA	CORRAL	1.528.149
44	12	MAGALLANES	CABO DE HORNS	39.026
45	12	MAGALLANES	LAGUNA BLANCA	1.052.620
46	12	MAGALLANES	PUERTO NATALES	1.882.742
47	12	MAGALLANES	RIO VERDE	1.026.521
48	12	MAGALLANES	SAN GREGORIO	1.318.464
49	12	MAGALLANES	TIMAUKEL	1.026.753
50	12	MAGALLANES	TORRES DEL PAINE	1.189.847
51	13	METROPOLITANO OCCIDENTE	ALHUE	5.144.169
52	13	METROPOLITANO SUR ORIENTE	SAN JOSE DE MAIPO	8.703.323

**ARTICULO 4°-** El Ministerio de Salud, aplicando lo establecido en los artículos precedentes, asignará por resolución del Subsecretario de Redes Asistenciales, el monto del aporte estatal mensual que corresponda a cada entidad administradora de salud municipal, el que será notificado a la entidad a través del respectivo Director del correspondiente Servicio de Salud.

**ARTICULO 5°-** Los Servicios de Salud transferirán a las entidades administradoras de salud municipal, por intermedio de las respectivas municipalidades, el aporte estatal asignado conforme al artículo precedente, dentro del correspondiente mes.

**ARTICULO 6°-** El aporte estatal mensual podrá incrementarse en el caso que las normas técnicas, planes y programas que imparta con posterioridad el Ministerio de Salud impliquen un mayor gasto para la entidad administradora de salud municipal, para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución.

**ARTICULO 7°-** El conjunto de prestaciones, cuya ejecución concede derecho al aporte estatal, es el contenido en los programas de salud que a continuación se indican:

## **I. PROGRAMA DE SALUD DEL NIÑO**

1. Control de salud del niño sano
2. Evaluación del desarrollo psicomotor
3. Control de malnutrición
4. Control de lactancia materna
5. Educación a grupos de riesgo
6. Consulta nutricional
7. Consulta de morbilidad
8. Control de enfermedades crónicas
9. Consulta por déficit del desarrollo psicomotor
10. Consulta kinésica
11. Consulta de salud mental
12. Vacunación
13. Programa Nacional de Alimentación Complementaria
14. Atención a domicilio (alta precoz)

## **II. PROGRAMA DE SALUD DEL ADOLESCENTE**

15. Control de salud
16. Consulta morbilidad
17. Control crónico
18. Control prenatal
19. Control de puerperio
20. Control de regulación de fecundidad
21. Consejería en salud sexual y reproductiva
22. Control ginecológico preventivo
23. Educación grupal
24. Consulta morbilidad obstétrica
25. Consulta morbilidad ginecológica

- 26. Intervención Psicosocial
- 27. Consulta y/o consejería en salud mental
- 28. Programa Nacional de Alimentación Complementaria
- 29. Atención a domicilio (alta precoz)

### **III. PROGRAMA DE LA MUJER**

- 30. Control prenatal
- 31. Control de puerperio
- 32. Control de regulación de fecundidad
- 33. Consejería en salud sexual y reproductiva
- 34. Control ginecológico preventivo
- 35. Educación grupal
- 36. Consulta morbilidad obstétrica
- 37. Consulta morbilidad ginecológica
- 38. Consulta nutricional
- 39. Programa Nacional de Alimentación Complementaria

### **IV. PROGRAMA DEL ADULTO**

- 40. Consulta de morbilidad
- 41. Consulta y control de enfermedades crónicas
- 42. Consulta nutricional
- 43. Control de salud
- 44. Intervención psicosocial
- 45. Consulta y/o consejería de salud mental
- 46. Diagnóstico y control de la TBC
- 47. Educación grupal
- 48. Atención a domicilio

### **V. PROGRAMA DEL ADULTO MAYOR**

- 49. Consulta de morbilidad
- 50. Consulta y control de enfermedades crónicas
- 51. Consulta nutricional
- 52. Control de salud
- 53. Intervención psicosocial
- 54. Consulta de salud mental
- 55. Diagnóstico y control de la TBC
- 56. Educación grupal
- 57. Consulta kinésica
- 58. Vacunación antiinfluenza
- 59. Atención a domicilio
- 60. Programa de Alimentación Complementaria del Adulto Mayor

### **VI. PROGRAMA DE SALUD ORAL**

- 61. Examen de salud
- 62. Educación grupal
- 63. Urgencias
- 64. Exodoncias
- 65. Destartraje y pulido coronario
- 66. Obturaciones temporales y definitivas

- 67. Aplicación sellantes
- 68. Pulpotomías
- 69. Flúor tópica
- 70. Endodoncia
- 71. Rayos X dental

#### **VII. ACTIVIDADES CON GARANTIAS EXPLICITAS EN SALUD ASOCIADAS A PROGRAMAS**

- 72. Diagnóstico y tratamiento de hipertensión arterial primaria o esencial: consultas de morbilidad y controles de crónicos para personas de 15 años y más, en programas de adolescente, adulto y adulto mayor.
- 73. Diagnóstico y tratamiento de diabetes mellitus tipo 2: consultas de morbilidad y controles de crónicos en programas del niño, adolescente, adulto y adulto mayor.
- 74. Acceso a evaluación y alta odontológica integral a niños y niñas de 6 años: prestaciones del programa odontológico.
- 75. Acceso a tratamiento de epilepsia no refractaria, para beneficiarios desde 1 año a menores de 15 años: consultas de morbilidad y controles de crónicos en programas del niño y adolescente.
- 76. Acceso a tratamiento de IRA baja de manejo ambulatorio en menores de 5 años: consultas de morbilidad y kinésica en programa del niño.
- 77. Acceso a diagnóstico y tratamiento de Neumonía adquirida en la comunidad de manejo ambulatorio en personas de 65 años y más: consultas de morbilidad y kinésica en programa del adulto mayor.
- 78. Acceso a diagnóstico y tratamiento de la Depresión de manejo ambulatorio en personas de 15 años y más: consulta de salud mental, consejería de salud mental, intervención psicosocial.
- 79. Acceso a diagnóstico y tratamiento de la enfermedad pulmonar obstructiva crónica: consultas de morbilidad y controles de crónicos; atención kinésica en programa de adulto mayor.
- 80. Acceso a diagnóstico y tratamiento del asma moderada en menores de 15 años: consultas de morbilidad y controles de crónicos en programas del niño y del adolescente; atención kinésica en programa del niño.
- 81. Acceso a diagnóstico y tratamiento de presbicia en personas de 65 y más años: consultas de morbilidad, controles de salud y control de crónicos en programa del adulto mayor.

#### **VIII. ACTIVIDADES GENERALES ASOCIADAS A TODOS LOS PROGRAMAS**

- 82. Educación grupal ambiental
- 83. Consejería familiar
- 84. Visita domiciliaria integral
- 85. Consulta social
- 86. Tratamiento y curaciones

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE,  
MICHELLE BACHELET JERIA, PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA.-  
BELISARIO VELASCO BARAONA, MINISTRO DEL INTERIOR ; ANDRES  
VELASCO BRAÑES, MINISTRO DE HACIENDA; MARIA SOLEDAD BARRIA  
IROUME, MINISTRA DE SALUD.-**